



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 205°, 157° y 17°

Deposito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO II- MES VIII

LOS ROQUES, 07 de Abril de 2016

N° 058

SUMARIO

Decreto N° 161 Mediante el cual se establece las alícuotas por concepto de toque y despegue y parqueo en el aeródromo del Parque Nacional Archipiélagos Los Roques.

Decreto N° 162 Mediante el cual se establece las alícuotas por ingreso y permanencia de embarcaciones visitantes al Parque Nacional Archipiélagos Los Roques.

Decreto N° 163 Mediante el cual se designa al ciudadano **RONALD FERNANDO LOPEZ SERRANO**, como Secretario del Despacho de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 161

18 de marzo de 2016.

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5 numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 5 numeral 9 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, y el artículo 3, numeral 9 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

DECRETA

Artículo 1. Toda aeronave debidamente autorizada, dedicada a la aviación comercial, a la aviación privada y a la aviación general o cualquier combinación de las anteriores, pagarán por concepto de toque, despegue y parqueo en el aeródromo del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, la alícuota que se indica a continuación:

ALÍCUOTAS VARIAS			ALÍCUOTA	PERIODICIDAD	FÓRMULA
NRO.	TIPO	NOMBRE DE LA ALÍCUOTA			
1	COBRO POR TAQUILLA	TOQUE Y DESPEGUE DE AERONAVES	0,23 UT	POR TOQUE Y DESPEGUE, POR PESO MÁXIMO DE DESPEGUE EN TONELADAS	$TD = ALÍCUOTA * UT B * PESO EN TNS$
2		TOQUE Y DESPEGUE DE AERONAVES	4,72 UT	(MÍNIMO DIURNO POR AERONAVE)	$TD = ALÍCUOTA * UT B * DÍAS$
3		PARQUEO DE AERONAVES	0,08 UT	POR CADA HORA O FRACCIÓN, POR PESO MÁXIMO DE DESPEGUE EN TONELADAS, DESPUÉS DE 60 MINUTOS DE PARQUEO	$PA = ALÍCUOTA * UT B * PESO EN TNS * TIEMPO EN HRS$
4		PARQUEO DE AERONAVES	4,72 UT	(MÍNIMO DIURNO POR AERONAVE)	$PA = ALÍCUOTA * UT B * DÍAS$



Artículo 2. En el caso de aeronaves no sujetas a itinerarios, dedicada a la aviación comercial, a la aviación privada y a la aviación general o cualquier combinación de las anteriores, pagarán una tarifa única de Cuarenta Unidades Tributarias (40 U.T.) si son aeronaves con matrícula nacional y sesenta Unidades tributarias (60 U.T.) si son aeronaves con matrícula extranjera, por toque y despegue que realice en los aeropuertos y aeródromos ubicados en el Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 3. Toda aeronave dedicada a la aviación comercial, a la aviación privada y a la aviación general o cualquier combinación de las anteriores; así como, las aeronaves no sujetas a itinerarios, debidamente autorizadas, deberán contar con el personal calificado para prestar el servicio de señalero, plataforma y asistencia en tierra.

Artículo 4. Toda aeronave dedicada a la aviación comercial, a la aviación privada y a la aviación general o cualquier combinación de las anteriores; así como, las aeronaves no sujetas a Itinerario que no cuenten con el servicio de señalero, plataforma y asistencia en tierra, pagarán Cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.) por la prestación de los mismos en cada toque y despegue de los aeropuertos y aeródromos ubicados en el Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 5. Toda aeronave debidamente autorizada, dedicada a la aviación comercial, a la aviación privada y a la aviación general o cualquier combinación de las anteriores; así como, las aeronaves no sujetas a itinerario, que requiera del servicio de unidad de potencia eléctrica para el encendido de la aeronave, pagarán ocho Unidades Tributarias (8 U.T.).

Artículo 6. Las aeronaves siniestradas o averiadas que permanezcan estacionadas en los aeropuertos y aeródromos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por un tiempo superior a cinco (5) días, pagarán la suma de cinco Unidades Tributarias (5 U.T.) por cada hora o fracción de hora que permanezcan en los mencionados aeropuertos y aeródromos y por cada tonelada del peso de la aeronave.

Artículo 7. A los efectos del presente Decreto, en todos aquellos cálculos en los cuales se utilice el peso de la aeronave en toneladas o kilogramos, se entenderá que el peso de ésta es aquel peso máximo de despegue que consta en el correspondiente certificado de aeronavegabilidad vigente.

Artículo 8. Los servicios en el aeródromo que sean prestados a la Aviación General en los días considerados de alta movilización, tendrán un recargo del cuarenta y cinco por ciento (45%).

Se consideran días de alta movilización los siguientes:

- a) Los domingos;
- b) Desde el viernes previo a lunes y martes de Carnaval, ambos días inclusive, hasta el domingo siguiente;

cual tendrá las más amplias facultades de recaudar, fiscalización, resolver y sustanciar expedientes para comprobar el cumplimiento de este acto normativo.

Artículo 13. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la ciudad de Caracas, a los dieciocho días del mes de marzo de 2016. Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

(L.S.)



JAIRO AVENDANO QUINTERO

Almirante

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 162

18 de marzo de 2016.

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 5, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 9, del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

DECRETA

Artículo 1. Las naves o embarcaciones de cualquier tipo, con bandera venezolana, que ingresen al Territorio Insular Francisco de Miranda, pagarán un derecho de ingreso equivalente a cinco unidades tributarias (5 U.T.) por pie de eslora; las naves o embarcaciones de cualquier tipo, con bandera extranjera, pagarán un derecho de ingreso equivalente a diez unidades tributarias (10 U.T.) por pie de eslora.

En aquellos casos en que las naves o embarcaciones, permanezcan en los sitios de fondeo en los cayos del Parque Nacional Archipiélago Los Roques o cualquier zona de fondeo designada en el área del Territorio Insular Francisco de Miranda, por más de quince (15) días continuos, pagarán por derecho de permanencia diaria, a partir del día inmediato siguiente es decir: a partir del día decimosexto de permanencia, quince unidades tributarias (15 U.T.) por pie de eslora por día las embarcaciones de bandera venezolana y veinte unidades tributarias (20 U.T.) por pie de eslora por día las embarcaciones de bandera extranjera.

En el caso de que atraquen en puertos del Territorio Insular Francisco de Miranda, deberán pagar por derecho de ingreso un monto equivalente a cinco décimas de unidad tributaria (0,5 U.T.) por pie de eslora y, por concepto de atraque una unidad tributaria (1 U.T.) por pie de eslora por día de atraque.

A los efectos del presente Decreto, se considerará efectiva la retirada de las naves o embarcaciones de los puertos o cualquier zona de fondeo del Territorio Insular Francisco de Miranda, el transcurso ininterrumpido de un mes contado a partir del día siguiente al zarpe, en caso de nueva entrada de la nave o embarcación al Parque Nacional Archipiélago Los Roques, antes de haberse cumplido el término establecido en este artículo, se considerará la permanencia continua de la nave o embarcación y en consecuencia deberá pagar el monto correspondiente a quince unidades tributarias (15 U.T.) por pie de eslora las embarcaciones de bandera venezolana y veinte unidades tributarias (20 U.T.) por pie de eslora las embarcaciones de bandera extranjera, por día transcurrido.



Artículo 2. El derecho de entrada de las naves o embarcaciones al Parque Nacional Archipiélago Los Roques y su permanencia en los puertos o cualquier zona de fondeo del Territorio Insular Francisco de Miranda, serán pagadas por los propietarios o explotadores de las naves o embarcaciones, en las oficinas receptoras del Servicio de Administración Tributaria del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 3. Quedan exonerados del pago de los montos contenidos en el presente Decreto los propietarios o explotadores de las siguientes naves o embarcaciones:

- a. Las naves o embarcaciones militares venezolanas.
- b. Las naves o embarcaciones oficiales venezolanas (nacionales, estatales, municipales, de institutos autónomos y de empresas del estado).
- c. Las naves o embarcaciones dedicadas a operaciones de búsqueda y salvamento o que cumplan con actividades relacionadas con emergencia nacional o regional.
- d. Las naves o embarcaciones que posean concesión otorgada y vigente por parte de la Jefatura de Gobierno del territorio insular Francisco de Miranda.

Artículo 4. Los funcionarios de la Secretaría de Administración Tributaria de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, podrán exigir el retiro de las naves o embarcaciones de los puertos o cualquier zona de fondeo del Territorio en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, en aquellos casos en que exista un incumplimiento, por parte del sujeto pasivo, de su obligación de pagar los derechos por la entrada y permanencia de las naves o embarcaciones en los puertos o cualquier zona de fondeo ubicados en el Territorio Insular.

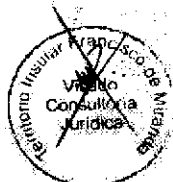
En estos casos, los funcionarios y funcionarias de la Secretaría de Administración Tributaria de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, requerirán el auxilio o apoyo de los órganos o entes de seguridad ciudadana del Estado, los cuales están en la obligación de colaborar con el procedimiento, sin dilación alguna.

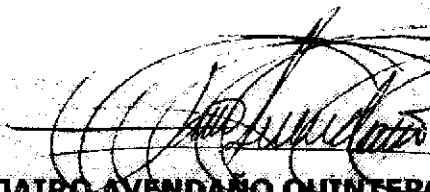
Artículo 5. El Secretario de Administración Tributaria del Territorio Insular Francisco de Miranda queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en el Gran Roque, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016). Años 205^o de la Independencia, 157^o de la Federación y 17^o de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese y Publíquese
(L.S.)




JAIRO AVENDAÑO QUINTERO
Almirante

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 205°, 157° y 17°

Deposito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO II- MES VIII

LOS ROQUES, 07 de Abril de 2016

N° 058

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 163

06 de abril de 2016.

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5°, numeral 4, del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3°, numeral 4, del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

DECRETA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **RONALD FERNANDO LOPEZ SERRANO** titular de la cédula de identidad N° V- 14.675.567, como **SECRETARIO DEL DESPACHO DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, a partir del 01 de abril de 2016, cargo de libre nombramiento y remoción, quedando autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

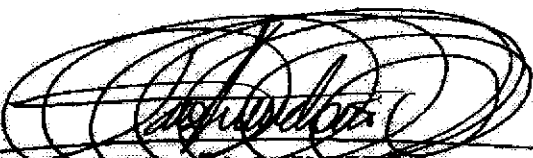
Artículo 2. Se revoca el Decreto N° 107 de fecha 02 de julio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 033 de fecha 02 de julio de 2015; así como, el Decreto N° 158 de fecha 08 de marzo de 2016.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Dado en Caracas, a los seis (06) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).
Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
(L.S.)




JAIRO AVENDAÑO QUINTANA
Almirante

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

